



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2023-00218-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0176

Puesto que el demandado Guillermo Andrés Valencia Henao constituyó apoderado judicial que lo represente, de conformidad con el inciso segundo del art. 301 del C.G.P., se le tendrá como notificado por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y de todas las providencias dictadas en el proceso, a partir del día en que se notifique este auto, pues en él también se reconocerá personería a su mandatario judicial.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

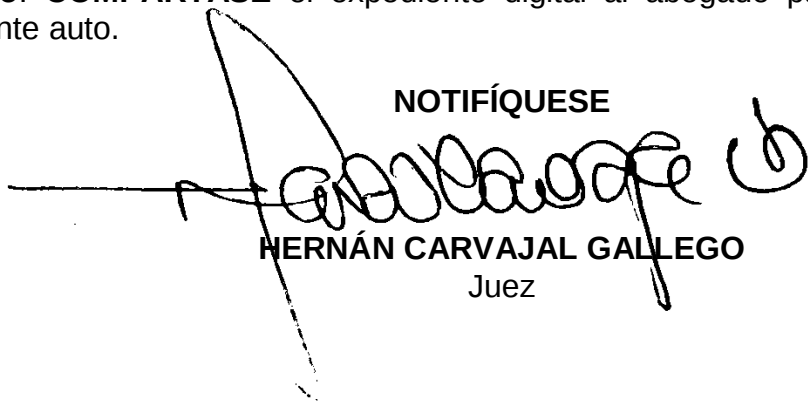
Primero: RECONOCER personería para actuar en nombre de Guillermo Andrés Valencia Henao, al doctor Anderson Bernal Correa.

Segundo: TENER como notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago y de todas las providencias a partir del día en que se notifique este auto, al señor Valencia Henao.

Tercero: INFORMAR al demandado que el término de 3 días destinado a solicitar copias de la demanda y sus anexos corre a partir de la notificación del presente auto y, el termino simultaneo de 5 días para pagar y 10 para excepcionar correrá a partir del día siguiente al del vencimiento del otorgado para solicitar las copias.

Cuarto: COMPÁRTASE el expediente digital al abogado para los efectos del presente auto.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez